

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Expediente: UTE-UAIP-05/2018**

**Resolución: UTE-UAIP-RS-05/2018**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, número cinco mil ciento cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-05/2018, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico, admitida el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, remitido por parte del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] mediante la cual solicita, de manera electrónica, la siguiente información:

1 *Primero:* Solicito información detallada, si existe la posibilidad de homónimos a nivel nacional a la hora de otorgar medidas de protección de identidad en relación al artículo 10 numeral a) de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

a. De existir la posibilidad de homónimos en el sistema de asignación de claves o números a los que se refiere el artículo antes citados brindar una estadística de la cantidad actual de homónimos.

NOTA ACLARATORIA: sobre la pregunta uno remitida por correo electrónico:

Que en mi solicitud expreso:

*Primero:* Solicito información detallada, si existe la posibilidad de homónimos a nivel nacional a la hora de otorgar medidas de protección de identidad en relación al artículo 10 numeral a) de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

a) De existir la posibilidad de homónimos en el sistema de asignación de claves o números a los que se refiere el artículo antes citados brindar una estadística de la cantidad actual de homónimos.

Que según la real academia de la lengua española define homónimo: es un adjetivo que permite hacer referencia a dos o más personas o cosas que llevan un mismo nombre.

En ese orden de ideas solicito saber si existe la posibilidad que más de una persona comparta la misma clave en relación al artículo 10 numeral a) de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, siendo personas distintas y hechos generadores distintos al otorgamiento de medidas de protección.

Un ejemplo de homónimo positivo sería que exista más de 2 víctimas distintas con la misma clave o numero, a modo de ejemplificar: una víctima o testigo clave "OSO NEGRO" en San Salvador y otra víctima o testigo de diferente hechos generadores de medidas de protección a la primera que se le asigne la misma clave "OSO NEGRO" en San Salvador lo que sería positivo a la existencia de homónimos de claves, pues ambas personas compartirían la misma clave para resguardo de su identidad sin que estas tengan relación entre sí (*Oso Negro, es una clave al azar a manera de ejemplificar*)

Lo que se busca saber si existen claves o números repetidos o si existe algún método de control que evite que las claves o números se repitan volviendo único su indicativo, clave o número.

En cuanto al inciso a) de mi primer pregunta se refiera a conocer la existencia cuantitativa (cantidad) de distintas víctimas y testigos que compartan la misma clave de forma repetida.

2 *Segundo:* Se me brinden estadísticas de la cantidad de personas excluidas de los programas de protección de víctimas y testigos, en relación a Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos artículo 15, desde la fecha en que entro en vigencia a la fecha actual dividido de forma estadística por años con apego a la Ley de Acceso a la Información Pública:

3 *Tercero:* Se me brinden estadísticas de la cantidad de "Finalización de las Medidas de Protección y Atención" de los programas de protección de víctimas y testigos, en relación a Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos artículo 23, desde la fecha en que entro en vigencia a la fecha actual dividido de forma estadística por años con apego a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la solicitud presentada por la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52, 54 y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- IV. Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d) e i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar la solicitud con el área competente para brindar respuesta a la misma; por lo que los requerimientos de información fueron trasladados mediante correo electrónico, de fecha veinticinco de junio del corriente año, al Director del Área Protección a Víctimas y Testigos, a efecto que se procediera con el trámite de lo solicitado.
- VI. Que mediante correo electrónico de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del presente año fue recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos en respuesta a la petición de información presentada por la solicitante.

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
7ª. Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador.  
Teléfono 2204-7606 / Email uaip@ute.gob.sv

- VII. Que con base a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**POR TANTO:**

De acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 literal "a" 62, 65, 71 y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56 literal "d" del Reglamento de la misma Ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución, con base a la información recibida de parte del Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor [REDACTED] el acceso a la información solicitada a través de la petición de información identificada con número de expediente UTE-UAIP-05/2018.
- b) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado por el solicitante, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos, en respuesta a lo requerido.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho.

  
Licda. Lorena Beatriz Inglés González  
Oficial de Información



Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.